

DECRETO N° **341**

TEMUCO,
01 AGO. 2016

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros de Servicios.
- 2.- La Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 3.- La Ley N° 19.378, Estatuto Administrativo de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- El contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, suscrito, con fecha 21 de junio de 2016, entre la Municipalidad de Temuco y don **CRISTOBAL GABRIEL BARRENECHEA COFRE**, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 5847 de fecha 14 de julio de 2016.
- 5.- La modificación efectuada con fecha 15 de julio de 2016 de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de don **CRISTOBAL GABRIEL BARRENECHEA COFRE**.
- 6.- El Decreto Alcaldicio N° 4.089, del 14 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Salud para el año 2016
- 7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"

DECRETO:

- 1.- Apruébase la modificación efectuada con fecha 15 de julio de 2016, de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios suscrito con fecha 21 de junio de 2016, entre la Municipalidad de Temuco y don **CRISTOBAL GABRIEL BARRENECHEA COFRE**, Cédula Nacional de Identidad N° [redacted] según documento anexo.
- 2.- Considérese el contenido de dicha modificación como parte integrante del presente Decreto.
- 3.- Refréndese con cargo al ítem 21.03.999.999.001 "Subprogramas 2" (centro costo: 32.02.00) del presupuesto de salud para el año 2016, la diferencia de \$ 219.000.- (doscientos diecinueve mil pesos).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRENDESE Y ARCHÍVESE.



IVAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



DIRECCIÓN DE CONTROL Y DISTRIBUCIÓN
/ MSR / CPV / cgt

- Of. de Partes Municipal
- Departamento de Salud
- Interesado



MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



REF. 3304 25/07/2016

ARTICULO TERCERO:

Por el presente acto e instrumento las partes vienen en modificar el contrato de prestación de servicios a honorarios referido en la cláusula primera de esta escritura, en el sentido que se indica: Reemplácese artículos tercero y cuarto, señalados en el artículo anterior, por lo siguiente:

- ARTÍCULO TERCERO
HONORARIOS PACTADOS

El costo total de los honorarios pactados por los servicios contratados expresados en los cometidos indicados en el artículo primero del presente contrato corresponde a la suma bruta \$1.854.120.- (un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento veinte pesos), equivalentes a un máximo de 75 horas a realizar entre los días lunes y viernes por un valor hora de \$14.600- y un máximo de 48 horas a realizar los días sábados, domingos y festivos por un valor hora de \$15.815.-, los cuales serán pagados en la forma establecida en el artículo siguiente.

- ARTÍCULO CUARTO
FORMA DE PAGO


La suma de \$1.854.120.- (un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento veinte pesos) se pagará en cuotas cuyo valor se calculará en base al número de horas efectivamente realizadas y respaldadas según informe del Director del establecimiento. Dicho monto se pagará dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente al de la prestación de los servicios, deduciéndose el impuesto correspondiente, previa presentación de la boleta de honorarios respectiva. La boleta de honorarios será visada por el Director del CESFAM Labranza.

De los honorarios pactados, la Municipalidad retendrá el porcentaje de impuesto a la Renta correspondiente. Esta suma se enterará en la Tesorería General de la República o en la entidad facultada para ello.

Al término de los servicios contratados la Municipalidad entregará un certificado de los honorarios pagados y de las retenciones efectuadas para los efectos de la Declaración de Impuestos que corresponde efectuar al Prestador en conformidad a la legislación tributaria vigente.

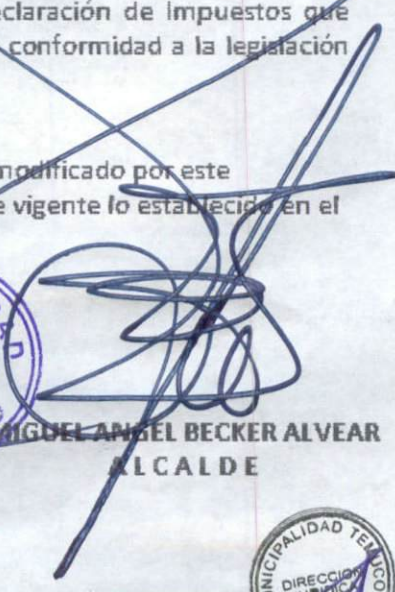
ARTICULO CUARTO:

Se deja constancia que en todo lo no modificado por este instrumento, se mantiene plenamente vigente lo establecido en el contrato original.


CRISTOBAL GABRIEL BARRENECHEA COFRE
PRESTADOR DEL SERVICIO

CVF / MSR / CFV / cgt




MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

